

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA

CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y ENERGÍA · GOBIERNO DE CANARIAS

ALEGACIONES EN TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Sistema de almacenamiento de energía con baterías «BAT CHÍO» y sus infraestructuras de evacuación

EXPEDIENTE	ANUNCIO OFICIAL	EMPLAZAMIENTO
GE25/041	BOC n.º 211, anuncio 3642 · 22/10/2026	Guía de Isora, Tenerife

COMPARECENCIA

D./D.^a [NOMBRE Y APELLIDOS / DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD], con DNI/NIE/NIF [NÚMERO], domicilio a efectos de notificaciones en [DOMICILIO], correo electrónico [EMAIL], y, en su caso, actuando en representación de [ENTIDAD Y TÍTULO DE REPRESENTACIÓN], ante ese órgano comparece y, como mejor proceda en Derecho,

EXPONE

PRIMERO. Que el Boletín Oficial de Canarias n.º 211, de 22 de octubre de 2026, publicó el anuncio 3642 de la Dirección General de Energía relativo a la solicitud de autorización administrativa del sistema de almacenamiento «BAT CHÍO» y su infraestructura de evacuación, promovido por Iberdrola Renovables Canarias, S.A.U. (expediente GE25/041). El anuncio concede un plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente a su publicación, para examinar el proyecto y formular alegaciones.

SEGUNDO. Que la actuación comprende un almacenamiento independiente de 168,688 MWh y 39,51 MW, la subestación ST Promotores Guía 30/66 kV y la línea subterránea LSAT Promotores Guía 66 kV, con afección a terrenos en Guía de Isora. Se trata de elementos funcionalmente relacionados cuya coherencia requiere examen integrado.

TERCERO. Que, en el ejercicio del derecho de participación reconocido por el artículo 83 de la Ley 39/2015, se presentan estas observaciones sobre los documentos técnicos y urbanísticos puestos a disposición de quien suscribe. Se solicita una respuesta razonada a las cuestiones sustanciales planteadas, de conformidad con el artículo 83.3 de dicha ley.

CUARTO. Que las observaciones se apoyan en la revisión documental fechada el 22 de octubre de 2026, denominada «Auditoría técnico-jurídica BAT Chío – GE25/041», que se propone acompañar como Anexo I. La auditoría distingue errores comprobados, hipótesis de cálculo pendientes de conciliación y extremos documentales que precisan verificación, sin presuponer la inexistencia de piezas no entregadas o la ilegalidad general del proyecto.

I. ALEGACIONES DE FONDO

PRIMERA. Régimen urbanístico y excepcionalidad de la ocupación de suelo agrario

Documento y localización: U, PDF pp. 3, 4, 7 y 8; B, PDF p. 26. Hallazgos H-01 a H-03 del Anexo I.

El estudio urbanístico identifica nueve parcelas en suelo rústico de protección agrícola intensiva, incluida la parcela principal del BESS, y otras dos en suelo de infraestructuras. En su conclusión afirma la compatibilidad del uso energético sin expresar una motivación urbanística individualizada por parcelas. Las superficies consignadas responden, además, a conceptos distintos: la ficha identifica 16.952 m² de ocupación permanente de instalación en la parcela principal, mientras que la memoria refiere 8.062,5 m² de plataforma y 32.057 m² de superficie catastral de parcelas ocupadas. No son cifras directamente equivalentes, por lo que procede una conciliación cartográfica.

El artículo 71.1, letras a) y b), de la Ley 4/2017 condiciona el emplazamiento de infraestructuras en suelo rústico a las prohibiciones del planeamiento y establece preferencia por el suelo rústico común, contemplando como excepcional la ocupación de suelos agrarios y exigiendo, en ese caso, su implantación en las partes menos fértiles. No cabe equiparar la mera exclusión de un espacio natural protegido con una compatibilidad territorial acreditada.

Se interesa: informe motivado del régimen aplicable al BESS y a cada infraestructura, con identificación de usos admitidos, autorizaciones e informes urbanísticos y agrarios procedentes; acreditación de las alternativas de localización y de la menor afección agraria; planos de ocupación permanente, temporal y servidumbres, con conciliación de superficies. Precisar si se invoca el artículo 6 bis de la Ley 11/1997 y, de ser así, incorporar la declaración y consultas exigibles.

SEGUNDA. Suficiencia del documento ambiental y evaluación de impactos del conjunto

Documento y localización: B, PDF pp. 19, 67–69 y 115–116; U, PDF p. 5; anuncio BOC-A-2026-211-3642. H-04, H-09 y H-20.

El anuncio declara que la instalación está sujeta a evaluación de impacto ambiental simplificada. Los cuatro archivos examinados no incorporan un documento ambiental completo; esta circunstancia no acredita que ese documento falte del expediente administrativo. Sí justifica solicitar acceso a él y verificar que el análisis comprenda conjuntamente baterías, accesos, movimientos de tierra, drenajes, subestación, cables, gestión de residuos, riesgos de accidentes y cese de la actividad.

El artículo 45.1 de la Ley 21/2013 exige, entre otros extremos, alternativas incluida la alternativa cero, efectos directos, acumulativos y sinérgicos, vulnerabilidad ante accidentes graves y medidas de seguimiento. El artículo 47 atribuye al órgano ambiental la decisión motivada sobre la necesidad de evaluación ordinaria o las condiciones que procedan.

Se interesa: incorporar y facilitar íntegramente el documento ambiental y sus planos, informes y consultas; comprobar su alcance conjunto, alternativas y análisis de incendios, aguas de extinción, ruido, suelo agrícola y restauración; valorar motivadamente la necesidad de evaluación ordinaria si se constatan efectos significativos. No otorgar autorización sin el pronunciamiento ambiental que legalmente corresponda.

TERCERA. Hipótesis de dimensionamiento de la línea de evacuación de 66 kV

Documento y localización: L, PDF pp. 16, 52 y 53, secciones 8.1 y anexo I. H-15 y H-16.

La memoria de la LSAT consigna «potencia máxima de transporte: 93 MVA» y «potencia requerida: 105 MVA». El anexo de cálculo declara una necesidad de 93 MVA y comprueba para ella 813,54 A. La intensidad máxima admisible del tramo más desfavorable de canalización hormigonada en doble circuito se cifra en 928,41 A y su capacidad en 106,13 MVA. Para 105 MVA a 66 kV la intensidad trifásica es aproximadamente 918,5 A, con un margen de unos 9,9 A (aproximadamente el 1,1 %).

El documento no concilia expresamente qué magnitud constituye el requisito de diseño vinculante ni demuestra con esa hipótesis los márgenes que serían aceptables ante las condiciones térmicas reales, proximidad de circuitos y escenarios de operación. Un cumplimiento referido únicamente a 93 MVA no responde de forma suficiente a la potencia requerida de 105 MVA que la propia memoria declara. Se pide una verificación conforme al Real Decreto 223/2008 y, especialmente, a las instrucciones técnicas aplicables al cable subterráneo.

Se interesa: fijar inequívocamente la potencia de diseño y la distribución de cargas por circuito, identificar el titular de la demanda de 105 MVA y la relación con la potencia efectiva del BESS; repetir o complementar los cálculos de ampacidad para hipótesis extremas y datos de suelo contrastables; aportar la memoria de cálculo completa, limitaciones operativas y márgenes de explotación.

CUARTA. Características del cable, pantallas y conexión a tierra

Documento y localización: L, PDF pp. 16-17, 37 y 51. H-17 y H-18.

La página 17 describe una «pantalla metálica constituida por corona de tubo de aluminio», pero la tabla de esa misma página y el anexo de cálculo atribuyen al cable una pantalla de cobre de 160 mm². A su vez, se adopta un esquema de puesta a tierra de pantallas «single-point». La divergencia del material de pantalla afecta a la trazabilidad de las comprobaciones eléctricas y térmicas, mientras que la puesta a tierra debe justificarse para el conjunto de regímenes, incluidos defectos y transitorios.

Se interesa: presentar ficha constructiva definitiva y coherente del cable, sus pantallas y accesorios, memoria de tensiones inducidas y de protección frente a sobretensiones, criterios de puesta a tierra y comprobación ante cortocircuito; corregir las divergencias de memoria, tabla y cálculos antes de aprobar la configuración.

QUINTA. Esquema de entrada-salida, protecciones y coordinación con las instalaciones existentes

Documento y localización: L, PDF pp. 7, 8 y 15-16; S, PDF pp. 42 y 44; B, PDF p. 26. H-14 y H-24.

La conexión propuesta enlaza ST Promotores Guía con la subestación Guía de Isora de REE y con una instalación de Unión Eléctrica de Canarias Generación asociada a la central térmica. La memoria de ST contempla protecciones de línea diferenciales y de distancia, teleprotección, comprobación de sincronismo y funciones de reenganche. Su enumeración no sustituye la necesidad de acreditar ajustes, coordinación, alcance de telecontrol y aceptación operativa por

cada titular implicado. La previsión de cinco posiciones de línea en 30 kV frente a dos circuitos de enlace desde el BESS debe además aclarar cuáles son iniciales y cuáles reservas.

Se interesa: aportar unifilar conjunto de la entrada-salida y su frontera de titularidad; estudios coordinados de protección y teleprotección, comportamiento en falta y reenganche, autorizaciones y conformidades que procedan de titulares y operador del sistema; inventario de posiciones realmente solicitadas y previstas a futuro, así como protocolos de pruebas de puesta en servicio.

SEXTA. Prestaciones eléctricas del BESS, programación y control de convertidores

Documento y localización: B, PDF pp. 6, 35 y 58–60. H-05 a H-07.

Se anuncian 168,688 MWh, 39,51 MW y cuatro horas de autonomía. La relación aritmética entre energía bruta y potencia nominal es 4,27 horas, lo que no contradice necesariamente la autonomía útil declarada, pero requiere un balance acreditado de eficiencia, estado de carga utilizable, servicios auxiliares y degradación. El PPC presenta consignas P, Q y tensión; no queda identificado en la documentación examinada un modo de operación grid-forming ni sus prestaciones de estabilidad garantizadas. No se sostiene que esa tecnología sea obligatoria en todos los casos, sino que las funciones invocadas para justificar el proyecto deben concretarse.

Se interesa: definir energía neta garantizada en punto de conexión, degradación y régimen térmico, curva P-Q, tiempos de respuesta, reservas de SOC, tolerancias de consignas, modos de control (grid-following/grid-forming), soportes de frecuencia y tensión y modelos dinámicos verificables que exija la autorización de acceso y conexión.

SÉPTIMA. Protección contra incendios, riesgos electroquímicos y documentación del fabricante

Documento y localización: B, PDF pp. 19, 36–37, 115–116; S, PDF pp. 112–113. H-08 a H-12.

La memoria del BESS prevé detección, alarma, ventilación y extinción gaseosa y cita UL 9540A, pero también utiliza «UL 9549» como identificación de la norma de seguridad del sistema, cuando la referencia técnica general es UL 9540. No se desprende de los documentos aportados la trazabilidad completa entre los equipos finalmente elegidos y ensayos de propagación térmica representativos. Deben evaluarse los escenarios de fuga térmica, acumulación de gases, explosión, incendio externo, accesibilidad de bomberos y aguas de extinción. Las normas internacionales deben tratarse según su carácter técnico y grado efectivo de exigibilidad, no como obligación legal automática.

En la ST, el anexo de incendios cita como reglamento el Real Decreto 2267/2004, derogado con efectos desde el 10 de mayo de 2025 por el Real Decreto 164/2025, sin una justificación del régimen transitorio aplicable. La página 113 menciona «ST PE IFARA» en una sección sobre resistencia al fuego. Es un error de identificación objetivo que obliga a revisar las hipótesis usadas para ST Promotores Guía.

Se interesa: revisar el anexo contra incendios de la ST, justificar normativa vigente y transitoriedad, sustituir referencias ajenas y acreditar el estudio específico de incendios del conjunto; exigir fichas certificadas de baterías, ensayos relevantes, separación entre contenedores, plan de autoprotección o emergencias procedente, coordinación con servicios de extinción y manuales de actuación en accidente.

OCTAVA. Coherencia de la subestación, equipamiento de control y gases fluorados

Documento y localización: S, PDF pp. 16–17, 20 y 44. H-13, H-19 y H-24.

La memoria de control señala «cinco armarios» y enumera un conjunto de equipamientos que supera esa cifra, entre otros dos armarios de líneas de 66 kV y armarios específicos de SCADA, control de planta, comunicaciones y seguridad. La discrepancia exige un inventario verificable y un plano definitivo de implantación. Se proyectan además interruptores con SF₆ en 66 kV; el artículo 13 del Reglamento (UE) 2024/573 establece restricciones por fechas y características para nueva aparamenta, cuya aplicabilidad dependerá de la fecha efectiva de puesta en funcionamiento y de las excepciones legales.

Se interesa: corregir inventario y localización de armarios, esquemas y presupuesto; justificar la selección de aparamenta con SF₆ y calendario de puesta en funcionamiento y valorar alternativas técnicas sin este gas, sin prejuzgar incumplimiento actual.

NOVENA. Gestión de residuos, desmantelamiento y garantías de restauración

Documento y localización: B, PDF pp. 67–69 y anexos de gestión; S, PDF p. 11; U, PDF p. 3. H-20 y H-21.

La documentación contiene previsiones de desmantelamiento y gestión de residuos, pero debe justificarse su capacidad económica y operativa para un sistema de baterías de esta dimensión. El proyecto de ST cita la Ley 22/2011 en su catálogo normativo, derogada con carácter general por la Ley 7/2022; ello evidencia una necesidad de actualización formal sin demostrar por sí solo un defecto material en la gestión. La restauración debe abarcar instalaciones y superficies auxiliares, viales y zanjas cuando proceda.

Se interesa: actualizar la normativa de residuos; aportar plan de gestión de baterías y gestores autorizados, trazabilidad de retirada y transporte, gestión de derrames y electrolitos, cronograma de desmantelamiento, presupuesto específico y garantías financieras que resulten exigibles, y plan de restitución de suelo y seguimiento posterior.

DÉCIMA. Errores de presupuesto y conciliación del tratamiento tributario

Documento y localización: S, PDF p. 186; B, PDF p. 116; anuncio BOC-A-2026-211-3642. H-22 y H-23.

El presupuesto de ST consigna cinco partidas del apartado 1.3.1 cuya suma es 740.250,00 €, pero imprime «TOTAL PARCIAL 540.250,00 €»; el total de transformación posterior vuelve a 740.250,00 €. Es un error aritmético verificable de 200.000 €, aunque no demuestra alteración del total de la actuación. Por su parte, el presupuesto BAT arroja un importe equivalente a aplicar exactamente un 21 % adicional al PEM más gastos generales y beneficio industrial, sin que ese recargo aparezca desglosado. Dado que Canarias no integra el territorio de aplicación del IVA, procede identificar cada concepto y su régimen fiscal en lugar de presumir un concreto ilícito tributario.

Se interesa: corregir el subtotal y auditar los cuadros de costes, definir el tratamiento fiscal de la contratación e importaciones en Canarias (incluido, en su caso, el IGIC), separar importes con y sin impuestos y reconciliar las tres partes del proyecto con el importe total publicado: 35.776.199,48 €.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y ALCANCE DE LA PETICIÓN

A) Participación y respuesta: artículos 76 y 83 de la Ley 39/2015. Toda persona física o jurídica puede efectuar alegaciones en el trámite de información pública anunciado; la presentación no confiere por sí sola condición de persona interesada. Quien alegue tiene derecho a respuesta razonada sobre las cuestiones sustanciales planteadas, que podrá ser común para alegaciones sustancialmente iguales.

B) Marco sustantivo: Ley 24/2013 del Sector Eléctrico; Decreto canario 141/2009; Ley canaria 11/1997, artículo 6 bis, solo si se emplea esa vía; Ley canaria 4/2017, artículo 71; Ley 21/2013, artículos 45, 47 y 48; Real Decreto 223/2008 para líneas y Real Decreto 337/2014 para instalaciones de alta tensión. Las previsiones de seguridad y medioambiente deben comprobarse con arreglo al régimen vigente aplicable al caso concreto.

C) Reglamentación específica: Real Decreto 164/2025 en protección contra incendios, incluidas sus disposiciones transitorias; Ley 7/2022 para residuos; Reglamento (UE) 2024/573 para gases fluorados; Ley 37/1992, artículo 3, y normativa del IGIC para calificar correctamente los conceptos tributarios. Los estándares UL/NFPA se invocan como medios técnicos de acreditación cuando procedan, sin atribuirles por ello aplicación jurídica indiscriminada.

III. SOLICITA

Por todo lo expuesto, al órgano destinatario SE SOLICITA:

- 1.º Tener por presentado este escrito, admitir las alegaciones en el trámite de información pública del expediente GE25/041 e incorporar, si se adjunta, la auditoría técnico-jurídica como documentación de apoyo.
- 2.º Dar traslado al promotor de las cuestiones técnicas y documentales expresadas y requerir una contestación motivada y trazable, con documentos rectificados o complementarios cuando resulte procedente.
- 3.º Obtener pronunciamiento urbanístico fundado y justificación de alternativas de emplazamiento, atendiendo especialmente a la protección agraria de los terrenos y al artículo 71 de la Ley 4/2017.
- 4.º Exigir la conciliación de la potencia de diseño de la LSAT (93/105 MVA), los estudios térmicos y de seguridad del cable y la coherencia de conexión, protecciones y fronteras de titularidad.
- 5.º Verificar y completar la documentación sobre integración operativa del BESS, prestaciones garantizadas, prevención y respuesta ante incendios, y revisión normativa del anexo de incendios de la subestación.
- 6.º Facilitar el documento ambiental completo y remitir al órgano ambiental, para su consideración, las alegaciones de naturaleza ambiental, de acuerdo con el procedimiento legalmente aplicable.
- 7.º Requerir la corrección de los errores materiales identificados y la conciliación del presupuesto, con desglose tributario adecuado al ámbito territorial canario.
- 8.º Comprobar, antes de resolver, que la documentación subsanada está incorporada al expediente y que los informes y títulos habilitantes exigibles constan en él. Si los cambios

fueran sustanciales y la normativa lo requiriera, disponer nueva información pública o consulta en los términos legalmente previstos.

9.º Dictar resolución motivada que valore expresamente las objeciones sustanciales planteadas y, en el ámbito del artículo 83.3 de la Ley 39/2015, facilitar a quien comparece una respuesta razonada.

IV. DOCUMENTACIÓN Y FIRMA

Documento propuesto como Anexo I: «Auditoría técnico-jurídica BAT Chío – GE25/041» (22/10/2026, 13 páginas). Para la presentación efectiva, deberá adjuntarse expresamente si no se utiliza un PDF consolidado que ya la incorpore. La documentación técnica del promotor se identifica mediante los códigos B (BAT Chío), S (subestación), L (LSAT 66 kV) y U (planeamiento) empleados en el Anexo I.

En [LOCALIDAD], a [DÍA] de [MES] de [AÑO].

Fdo.: _____

[NOMBRE Y APELLIDOS / REPRESENTACIÓN, SI PROCEDE]

Observación para registro: completar y verificar datos identificativos, título de representación cuando exista, fecha y anexos; firmar electrónicamente o de forma válida por el canal elegido. Este documento no es un formulario oficial de la sede electrónica.

V. RELACIÓN DE FUENTES OFICIALES CITADAS

01. BOC, anuncio de información pública GE25/041.

<https://www.gobiernodecanarias.org/boc/2026/211/3642.html>

02. Ley 39/2015, procedimiento administrativo común. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565>

03. Ley 4/2017, suelo y espacios naturales de Canarias. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2017-10295>

04. Ley 11/1997, sector eléctrico canario. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-1461>

05. Ley 21/2013, evaluación ambiental. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12913>

06. Real Decreto 223/2008, líneas de alta tensión. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2008-5269>

07. Real Decreto 337/2014, instalaciones de alta tensión. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-6084>

08. Real Decreto 164/2025, incendios establecimientos industriales. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2025-7190>

09. Ley 7/2022, residuos. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-5809>

10. Reglamento (UE) 2024/573, gases fluorados. <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2024/573/oj/spa>

11. Ley 37/1992, IVA (territorialidad). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1992-28740>

12. Decreto Legislativo 1/2025, texto refundido IGIC. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOC-j-2025-90249>